



Veredicto

Fecha 24/09/2024

Por todo lo expuesto, el Tribunal integrado con Jurados Populares **RESUELVE:**

1) Declarar por mayoría del Tribunal técnico, la inconstitucionalidad de los arts. 29 segundo párrafo y 44 de la ley 9182.

2) Declarar, por unanimidad, a **Verónica Elena Maidana**, ya filiada, coautora penalmente responsable del delito de **tráfico de influencias** (arts. 45, 256 bis del CP). – hecho único- e imponerle, de manera conjunta, a saber:

a) por un lado, **la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión**, quedando este pronunciamiento **en suspenso y condicionada su ejecución efectiva** (art. 26 del CP) al fiel cumplimiento de las reglas de conducta que se establece en el punto siguiente, y por el plazo allí indicado,

b) y por el otro, la pena de **inhabilitación absoluta perpetua** para ejercer la función pública (arts. 5, 9, 20, 40 y 41 del C.P. y 412, 415 del CPP).

3) Disponer que **Verónica Elena Maidana**, ya filiada, debe cumplir durante el plazo de dos (2) años y seis (6) meses, con todas y cada una las siguientes reglas de conducta (art. 27bis del C.P.), **a saber:**

I) Fijar domicilio el que no podrá mudar sin *previa* comunicación formal a este Tribunal o al Juzgado de ejecución competente;

II) Solicitar autorización al Tribunal o al Juzgado competente *previo* a ausentarse de esa residencia por intervalo mayor a quince (15) días corridos;

III) Abstenerse de consumir estupefacientes, y de abusar de bebidas alcohólicas;

IV) Someterse al control del Patronato del Liberado de esta provincia, sito en calle Rosario de Santa Fe 254, planta alta de esta ciudad, a donde deberá comparecer dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores a quedar firme esta sentencia, munidos de una copia de la presente resolución, la que debe solicitar al Tribunal a sus efectos;

V) Realizar tareas comunitarias no remuneradas en esta Provincia, por lo menos a razón de 8 horas por mes calendario computados desde las 24 horas posteriores a quedar firme la presente, en favor de una entidad Municipal, Provincial o Nacional, o bien privada de bien público, que se le indique en el Patronato referido, debiendo comparecer ante el Juzgado de Ejecución que corresponda, del primero (1) al diez (10) de los meses pares, a fin de aportar la respectiva constancia formal del cumplimiento de dichas tareas;

VI) Adoptar y/o mantener oficio, arte, industria, adecuada a su capacidad;



VII) No cometer nuevos delitos;

VIII) Comparecer a cada citación judicial que le efectuó, de manera puntual;

Todo bajo apercibimiento de ley (art. 27bis, último párrafo, del CP).

4) Declarar, por unanimidad, a Marcela Antonia Pivetta, ya filiada, coautora penalmente responsable del delito de tráfico de influencias (arts. 45, 256 bis del CP). – hecho único - e imponerle de manera conjunta, a saber:

a) Por un lado, la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión, quedando este pronunciamiento en suspenso y condicionada su ejecución efectiva (art. 26 del CP) al fiel cumplimiento de las reglas de conducta que se establece en el punto siguiente, y por el plazo allí indicado

b) y por el otro, la pena de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer la función pública, (arts. 5, 9, 20, 40 y 41 del C.P. y 412, 415 del CPP)

5) Disponer que Marcela Antonia Pivetta, ya filiada, debe cumplir durante el plazo de dos (2) años y seis (6) meses, con todas y cada una las siguientes reglas de conducta (art. 27bis del C.P.), a saber:

I) Fijar domicilio el que no podrá mudar sin *previa* comunicación formal a este Tribunal o al Juzgado de ejecución competente;

II) Solicitar autorización al Tribunal o al Juzgado competente *previo* a ausentarse de esa residencia por intervalo mayor a quince (15) días corridos;

III) Abstenerse de consumir estupefacientes, y de abusar de bebidas alcohólicas;

IV) Someterse al control del Patronato del Liberado de esta provincia, sito en calle Rosario de Santa. Fe 254 planta alta de esta ciudad, a donde deberá comparecer dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores a quedar firme esta sentencia, munidos de una copia de la presente resolución, la que debe solicitar al Tribunal a sus efectos;

V) Realizar tareas comunitarias no remuneradas en esta Provincia, por lo menos a razón de 8 horas por mes calendario computados desde las 24 horas posteriores a quedar firme la presente, en favor de una entidad Municipal, Provincial o Nacional, o bien privada de bien público, que se le indique en el Patronato referido, debiendo comparecer ante el Juzgado de Ejecución que corresponda, del primero (1) al diez (10) de los meses pares, a fin de aportar la respectiva constancia formal del cumplimiento de dichas tareas;

VI) Adoptar y/o mantener oficio, arte, industria, adecuada a su capacidad;

VII) No cometer nuevos delitos;

VIII) Comparecer a cada citación judicial que le efectuó, de manera puntual;

Todo bajo apercibimiento de ley (art. 27bis, último párrafo, del CP).



6) Imponerle a **Verónica Elena Maidana y Marcela Antonia Pivetta**, ya filiadas, las **costas** de la presente causa, (art. 29 inc. 3 del CP y art. 550, 551 y 553 del CPP), quienes, dentro de las 24 horas de quedar firme la presente, deberán abonar en concepto de tasa de justicia por este proceso que se fija en la suma de pesos equivalente a 1,5 Jus, cada una de ellas, debiendo acreditar el correspondiente pago (arts. 102 inc. 2, 3 y 103 incs. 18 de la Ley Impositiva N° 10929).

7) No regular honorarios de los abogados intervinientes Ezequiel Mallia, y Pedro Alberto Sacone por no existir petición de parte (art. 26 –a contrario sensu- del Código Arancelario).

8) Comunicar la presente al del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

9) Comunicar la presente a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Córdoba.

10) Firme la presente, cúmplase con la ley N° 22117, realícese las comunicaciones correspondientes a los organismos oficiales pertinentes a sus efectos, y fórmese los correspondientes legajos de ejecución digital (Acuerdo Reglamentario N° 896. Serie “A” del TSJ).

NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.